

República de Panamá

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO N° 239
De 15 de Julio de 2010

Que prohíbe la pesca de túnidos con redes de cerco en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, creada mediante Ley 44 de 2006, es la entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y la aplicación de las leyes y los reglamentos en materia de recursos acuáticos y de las políticas nacionales de pesca y acuicultura que adopte el Órgano Ejecutivo;

Que corresponde a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, administrar, fomentar, promover, desarrollar, proyectar y aplicar las políticas, las estrategias, las normas legales y reglamentarias, los planes y los programas que estén relacionados con las actividades de la pesca, con base en los principios rectores que aseguren la producción, la conservación, el control, la administración, el fomento, la investigación y el aprovechamiento responsables y sostenible de los recursos acuáticos;

Que la referida autoridad, en el ámbito de sus funciones, será representada ante el Órgano Ejecutivo por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario,

RESUELVE:

Artículo 1. Se prohíbe la pesca de túnidos, con redes de cerco, en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá.

Artículo 2. La pesca de túnidos está limitada a las restricciones de la Convención que crea la Comisión Interamericana del Atún Tropical, la Convención de la Antigua para el fortalecimiento de la Convención que crea la Comisión Interamericana del Atún Tropical y la Convención que crea la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico, y en general las establecidas por los Convenios Internacionales suscritos y ratificados por la República de Panamá, relativos a estas especies, y sujeta a los principios de prevención y precaución, las disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y el ordenamiento jurídico panameño vigente.

Artículo 3. Se establece la licencia de pesca de túnidos en las aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, exclusivamente para naves de bandera panameña de servicio interior con un tonelaje de registro neto no mayor de 150, la cual será expedida por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá por un período de un año, renovable.

Artículo 4. La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá establecerá los requisitos para el otorgamiento de la licencia de pesca de túnidos en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá, y las posibles infracciones en que se incurra.

Artículo 5. Deróguense, en todas sus partes, el Decreto Ejecutivo N° 38 de 15 de junio de 1992, el Decreto Ejecutivo N° 71 de 20 de octubre de 1992 y el Decreto Ejecutivo N° 60 de 6 de julio de 1995, y toda norma que le sea contraria.

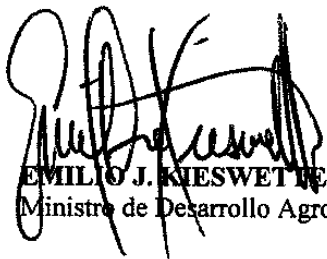
Artículo 6. Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de julio del año dos mil diez (2010).



RICARDO MARTINELLI B.
Presidente de la República



EMILIO J. KIESWETTER
Ministro de Desarrollo Agropecuario